



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0532  
RADICADO N° 2022-00214-00

En la demanda ordinaria laboral promovida por BETTY OLIVIA RODRIGUEZ CEBALLOS, OLGA PATRICIA HOYOS CERON, GLORIA ELCY SANCHEZ LOPEZ DORA ELENA RESTREPO ARENAS, ANGELA MARIA JARAMILLO GARCES, NANCY OMAIRA GARCES BUITRAGO, FRANCY JANETH CARDENAS PINEDA, ELIZABETH CARDENAS PINEDA, LIBIA BUILES MARTINES, SINDY YULIETH GONZALEZ ORTIZ, LINETH MARIA PEROZA GONZALEZ, GLORIA ELENA PALACIO OSORIO Y BLANCA MARVIN COCUY DE RAMIREZ, en contra de BOGOTA REAL ESTATE S.A.S. y SOCIEDAD DE ACTIVO ESPECIALES S.A.S., se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 09 de agosto de 2022, por lo que, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 2022.

Teniendo en cuenta que, en el escrito de subsanación se adjuntó certificado de existencia y representación de la Sociedad SOCIEDAD DE ACTIVO ESPECIALES S.A.S., previo requerimiento hecho por el Despacho, en virtud de lo preceptuado en el párrafo del artículo 26 del CPTSS; se advierte que el correo dispuesto para notificaciones judiciales es [notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co) y no [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co), no acreditando lo solicitado en el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 del 2022.

En ese sentido, se hace necesario garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada SOCIEDAD DE ACTIVO ESPECIALES S.A.S., por lo que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, se ordenará remitir al momento de efectuar la notificación del auto admisorio, la demanda y sus anexos;

entendiéndose realizada la misma una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital y que corresponde a [notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co).

Por otro lado, frente a la demandada SOCIEDAD BOGOTA REAL ESTATE S.A.S, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada y que corresponde a [camilo\\_porras@yahoo.com](mailto:camilo_porras@yahoo.com).

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de las partes demandantes al abogado PEDRO JOSE LONDOÑO CASTAÑEDA con C.C 8.319.937 y T.P 109.664 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por BETTY OLIVIA RODRIGUEZ CEBALLOS, OLGA PATRICIA HOYOS CERON, GLORIA ELCY SANCHEZ LOPEZ DORA ELENA RESTREPO ARENAS, ANGELA MARIA JARAMILLO GARCES, NANCY OMAIRA GARCES BUITRAGO, FRANCY JANETH CARDENAS PINEDA, ELIZABETH CARDENAS PINEDA, LIBIA BUILES MARTINES, SINDY YULIETH GONZALEZ ORTIZ, LINETH MARIA PEROZA GONZALEZ, GLORIA ELENA PALACIO OSORIO Y BLANCA MARVIN COCUY DE RAMIREZ, en contra de SOCIEDAD BOGOTA REAL ESTATE S.A.S. y SOCIEDAD DE ACTIVO ESPECIALES S.A.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada SOCIEDAD DE ACTIVO ESPECIALES S.A.S., misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, remitiendo auto

admisorio, demanda y sus anexos, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto, al correo [notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co).

TERCERO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada SOCIEDAD BOGOTA REAL ESTATE S.A.S., misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto, al correo [camilo\\_porras@yahoo.com](mailto:camilo_porras@yahoo.com).

CUARTO – RECONOCER personería para la representación de la demandante a al abogado PEDRO JOSE LONDOÑO CASTAÑEDA con C.C 8.319.937 y T.P 109.664 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.142

hoy 24 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129ff2b362bf3d420b3327a17e601cf1069e4d75fb862caaa7720d9193273d8b**

Documento generado en 23/08/2022 08:59:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**